



AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ
C.C. No. 1.096.220.856
DDO: CHEN XIAOJIE – Propietaria del Restaurante
CHUG WAH
RAD: 19-001-31-05-002-2019-00122-00

Dentro del asunto de la referencia observa el Despacho que el Dr. PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA, apoderado judicial de la parte demanda, en escrito enviado vía correo electrónico (fls. 81 a 84), allega al proceso escrito autenticado por el demandante KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ, a través del cual manifiesta que desiste de la demanda y las pretensiones en ella contenida, solicita que el suscrito acepte su voluntad, archive el proceso y no profiera condena en costas.

Teniendo de presente el Auto No.249 del veintisiete (27) de octubre de 2020, mediante el cual se requirió al demandante para que ratificara al despacho si desistía o no de las pretensiones, por resultar confuso el memorial que en el auto se mencionó, resulta entonces claro que es voluntad del demandante desistir del proceso de la referencia.

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido por el Código General Del Proceso en el Artículo 314 y ss., aplicable por analogía al Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción y produce efectos de cosa juzgada.

En virtud de lo anterior y encontrándonos ante una terminación anormal del proceso, así habrá de declararse, debiendo advertir a la parte demandante que no podrá incoar acción posterior por las mismas pretensiones fundamentadas en los hechos que dieron pie a esta acción.

Por último, y de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4 del Artículo 316 del Código General De Proceso, de aplicación analógica, no se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto así lo convinieron las partes.

De otro lado, a folios 85 y 86 se tiene que vía correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2020, el Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO, apoderado de la parte demandante KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ, en escrito que antecede renuncia al poder a él conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

DELA



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia del Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.303.659 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No.286.238 expedida por el C.S. de la J., apoderado de la parte demandante KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ, presentada dentro del proceso de la referencia.

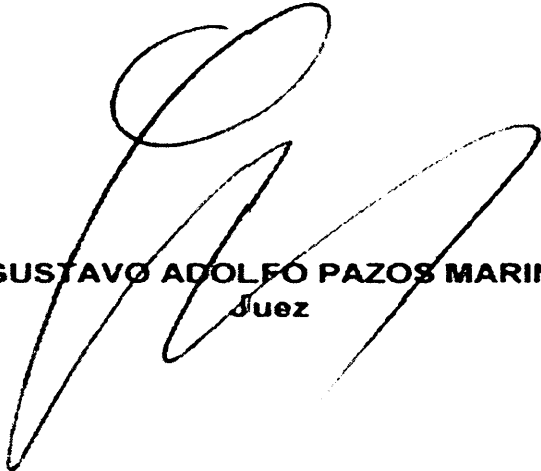
SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, conforme a la petición suscrita por el demandante KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ, acorde con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECLARAR la terminación anormal del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por el señor KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ, en contra de CHEN XIAOJIE – Propietaria del Restaurante CHUG WAH, por desistimiento, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y por ende no podrá incoarse otra acción con fundamento en los mismos hechos y en procura de idénticas pretensiones.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.

QUINTO: CANCELAR su radicación, previos los registros en el Sistema de Información Judicial Justicia SIGLO XXI y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 FIJADO HOY, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

DELA